

05/07/2023 06:59 P. M. ASERNA

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITE: ASTRITH SERNA VALBUENA - GRUPO DE
FOLIOS: 1

E2023055721

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 055571
CONSECUTIVO: 2023-55571

[Enviado]

SIOJ:
EKOGUI: 2439273

No. 212

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: Contestación demanda (IPC en actividad)

RADICADO: 11001333501120220045800
DEMANDANTE: OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASTRITH SERNA VALBUENA, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.334.624 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.052 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES** identificado la C.C No. 79.263.583 expedida en Bogotá, con domicilio en la misma ciudad, me permito presentar **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

El 1: No es un hecho, es una apreciación del demandante.

El 2 y 3: No son hechos, son interpretaciones de las normas.

El 4: Es parcialmente cierto excepto por los años de servicio que cabe aclarar son 24, y el retiro fue a partir del 29 de julio de 2010 según hoja de servicios 3-13480047. Es



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



parcialmente cierto lo concerniente al reconocimiento de la asignación de retiro, aclarando que la asignación de retiro fue reconocida en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo a la legislación vigente para el momento del reconocimiento.

El 5: No es cierto toda vez que los documentos solicitados en el derecho de petición presentado ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES fueron enviados como anexos. Cabe señalar que las certificaciones de los incrementos en la asignación básica para los años 1997 al 2004 no son competencia de esta Entidad, toda vez que para dichos años el demandante se encontraba en servicio activo.

El 6 al 12: Son hechos relativos a situaciones de servicio activo, los cuales no le consta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El 13 al 14: No me consta debe probarse.

El 15: No es un hecho

El 16: Es cierto lo referente al reajuste que ha realizado CREMIL.

El 17: No es cierto.

El 18: No es un hecho, es una interpretación del demandante

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Caja de Retiro **se opone a todas y cada una de ellas.**

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACION A LOS DERECHOS RECLAMADOS

Es del caso informar al Despacho que el titular de la prestación gozó de Asignación de Retiro **desde el 29 de octubre de 2010**, por lo que no procede ninguna condena en contra de esta entidad respecto a los derechos reclamados con anterioridad a esa fecha, porque para dicha fecha el Suboficial en mención se encontraba en servicio activo **y es ante prestaciones sociales del comando de su fuerza que debe presentar sus peticiones.**

Al respecto, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa, pero diferente de él.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

En virtud del Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, “Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”, se establece en lo pertinente:

“ARTICULO 2o. Denominación. La institución para todos los efectos legales se denominará Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.”.

ARTICULO 3º. Naturaleza jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto - ley 2342 de 1971, Decreto – ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente estatuto.

ARTICULO 5o. Objeto. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

ARTICULO 7o. Normas aplicables para el cumplimiento del objeto. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de su objeto de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden este derecho y la sustitución pensional a sus beneficiarios, **se regirá por lo dispuesto en los respectivos estatutos de carrera y en las demás disposiciones legales que regulan el procedimiento gubernativo.** (Resaltado no original).

Como puede observarse, el objeto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es reconocer y pagar asignación de retiro a los oficiales y suboficiales de las “Fuerzas Militares”, valga la pena aclarar, Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, y en este caso el accionante está solicitando el reajuste del sueldo por el IPC por los años de 1997 al 2004, época para la cual se encontraba en servicio activo, es por ello que no somos los competentes para comparecer en el presente proceso, pues no tenemos legitimación en la causa pasiva para defender los intereses de la Entidad.

Por lo anterior la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no puede hacer parte dentro de esta acción, razón suficiente para afirmar que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva con relación a los derechos reclamados con anterioridad al **29 de octubre de 2010.**

Esto quiere decir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es competente para todo lo relativo a reajustes de la asignación de retiro del militar desde el momento que éste adquirió el estatus de militar retirado, pero no lo es para todo lo relativo a reajustes correspondientes



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

a la época en que era militar activo por cuanto salen del rango de competencia de esta entidad.

En ese sentido, si el demandante considera que tiene derecho a reclamar el reajuste en mención, debe solicitarlo a la entidad responsable del pago de su salario en servicio activo y no a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual es sólo responsable del reconocimiento y pago de la asignación de retiro del militar desde el momento que él consolida los requisitos para ello, que como ya se mencionó, en este caso es a partir del **29 de octubre de 2010**.

Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta que para la época de los derechos reclamadas el señor **Sargento Primero (r) del Ejército OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA** estaba en servicio activo y que se encuentra probado que esta Caja carece de competencia para resolverlos, comedidamente solicito al despacho desestimar las súplicas de la demanda y desvincular a la caja del presente proceso por falta de legitimación por pasiva.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que, desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, encontrándose vigente al momento de los hechos el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

Ahora bien, en la hoja de servicios militares del actor, costa que el señor Sargento primero (r) del Ejército **OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA**, fue retirado de actividad militar por **SOLICITUD PROPIA**, con un tiempo de servicio de **24 años, 03 meses y 27 días**.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Con fundamento en lo anterior y previo el cumplimiento de las formalidades legales, **la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, le reconoció asignación de retiro al citado militar, a partir del 29 de octubre de 2010.**

No obstante, todo lo anterior, es oportuno precisar lo siguiente:

El accionante está solicitando la nulidad del supuesto “acto ficto presunto contenido en la respuesta de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por el Ejército Nacional de Colombia”; así mismo, el oficio No. 2022062385 del 28 de junio de 2022 proferido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Es decir que el demandante está solicitando el reajuste del IPC, por los años 1997 al 2004, en su sueldo de actividad, aplicando el reajuste por IPC que se hizo a los suboficiales jefes retirados antes del 31 de diciembre del 2004, es decir cuando se encontraba en servicio activo, razón por la cual **no tenemos competencia para resolver sobre el particular.**

RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR VIA DE EXCEPCIÓN

Es del caso señalar que la **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, es una figura por medio de la cual en un proceso judicial o administrativo hay lugar a inaplicación de la norma cuando esta se considera violatoria de la Constitución, esta figura se encuentra soportada por lo consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política Nacional (“La *Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones Constitucionales...*”).

Cuando una autoridad administrativa basada en la excepción de inconstitucionalidad incumpla lo preceptuado en una norma con fuerza material de ley o un acto administrativo, y por dicho incumplimiento, el juez de conocimiento de la acción deberá pronunciarse al respecto en la sentencia que ponga fin al proceso; al interponerse una acción de cumplimiento el juez de oficio si advierte que hay lugar, puede aplicar la excepción de inconstitucionalidad.

Hay que tener en cuenta que no se puede hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, cuando se trate de normas sobre las cuales haya habido pronunciamiento de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, por ende las autoridades no podrán alegar excepción de inconstitucionalidad para no aplicar una norma cuando esta haya sido objeto de estudio, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 393 de 1997 y como bien lo ha expresado la Corte Constitucional en sentencia T-103 de 2010, cuyo aparte al respecto señala lo siguiente:

“La excepción de inconstitucionalidad surge como el mecanismo judicial viable para inaplicar ese precepto a un caso particular, en virtud justamente, de la especificidad



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

de las condiciones de ese preciso asunto. Por lo contrario, de ya existir un pronunciamiento judicial de carácter abstracto y concreto y con efectos erga omnes, la aplicación de tal excepción de inconstitucionalidad se hace inviable por los efectos que dicha decisión genera, con lo cual cualquier providencia judicial, incluidas las de las acciones de tutela deberán compaginarse a la luz de la sentencia de control abstracto que ya se hubiere dictado”.

Al aplicar la excepción de inconstitucionalidad el efecto que se produce solo incumbe a las partes del caso en concreto, pues dicha aplicación no anula la norma; así las cosas, para poder aplicar la excepción de inconstitucionalidad es menester que se reúnan dos requisitos.

- 1- **Que la norma a inaplicar sea violatoria de la constitución.**
- 2- **Que la norma no haya sido declarada exequible por la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, según el caso.**

PRESCRIPCION DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1211 de 1990 establecen la prescripción en tres y cuatro años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho a reclamar el reajuste y la reliquidación de la asignación de retiro con base en el IPC.

Así lo ha sostenido el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al aplicar la prescripción cuatrienal cuando ésta ocurre después del año 2004, fecha para la cual ya no estaba vigente la ley 238 de 1995 por la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004 que equilibró el incremento del IPC igual al principio de oscilación; y por lo tanto no hay diferencias entre el IPC y el principio de oscilación . En palabras del Tribunal:

*“(…) observa la Sala que el demandante presentó su petición de reajuste de asignación de retiro el **2 de febrero de 2010**, por lo tanto en aplicación de la prescripción cuatrienal contenida en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, al actor no le asiste derecho para ordenar a la entidad demandada reajustar su asignación de retiro según el IPC, pues contados 4 años hacia atrás a partir de la fecha de la petición, es decir, para el **2 de febrero de 2006**, ya no estaba vigente la autorización legal de la Ley 238 de 1995, puesto que a partir del año 2005 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustó su asignación en aplicación del principio de oscilación, sin desequilibrio con el IPC, habida cuenta que con la expedición del Decreto 4433 de 2004 se precisó el trato equitativo de incremento bajo el principio de oscilación, sin desequilibrio frente al IPC; luego entonces, no*



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

hay diferencia porcentual a favor del actor que haga procedente el reajuste de su asignación después de esa fecha.”

Ahora bien, el punto a establecer si le asiste o no el Derecho se advierte que el derecho de petición en vía gubernativa ha sido presentado por el demandante, con fecha **5 de abril de 2022**, la cual debe ser tomada en cuenta para establecer la prescripción cuatrienal.

CON RELACION A LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una valoración subjetiva para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, “la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, “teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:

“(…)

5. CASO CONCRETO

Descendiendo AL Caso sub examine, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P, el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturban el procedimiento.

Así las cosas, la sala empezara por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha “objetividad” también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas reglas del CGP, no necesariamente siempre para imponerlas.

De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, **también se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas por lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el a quo consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de lo expresado es claro que al prosperar la excepción de la prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el a quo no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...", en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.

(...)

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", **en fallo del 25 de enero de 2018**, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...)

"Condena en costas. - Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, señala que:

<...Salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.>

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de <disponer>, esto es, de pronunciarse sobre su precedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

<... la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.

El termino dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el legislador en la norma no es otra cosa que la facultad



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de “disponer”, esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos “en que haya controversia” y “solo habrá lugar a costas cuando el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.>.

En el presente asunto, **no** se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucra el abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozo argumentos que aunque no prosperaron, so jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.
(...)”

Para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

Como se puede evidenciar, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial.

Finalmente, se debe precisar que el artículo 365 numeral 8 del Código General del Proceso señala que solo habrá lugar a la condena en costas cuando en el expediente aparezcan



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

causadas y en la medida de su comprobación; por tal motivo, respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.

PETICIÓN

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al Despacho declarar la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, negar las pretensiones de la demanda respecto a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y en consecuencia absolver a la Entidad que represento, de toda condena por esos conceptos.

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad pública demandada, allega copia del expediente administrativo.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Derecho de petición No. 2022049201 del 14 de junio de 2022
2. Respuesta al derecho de petición con No. 2022062385 del 28 de junio de 2022

ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de PRUEBAS
- Poder para actuar
- Decreto nombramiento del director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
- Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Acta de Posesión del Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
- Resolución No. 2763 del 13 de marzo de 2020



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

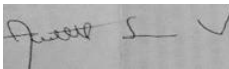
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

La suscrita apoderada en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Ext. 2288 o, teléfono móvil personal número 3158919847, correo electrónico institucional aserna@cremil.gov.co y correo registrado en el sistema SIRNA astrithserna@gmail.com

Atentamente,



ASTRITH SERNA VALBUENA
C.C. 52.334.624 de Bogotá
T.P. No. 234.052 del C.S.J.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

13480047

GRADO SARGENTO PRIMERO

FUERZA EJÉRCITO

TITULAR CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO

RESOLUCIÓN No. 3192 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACIÓN DE RETIRO



Es Fiel copia desu original

1R/V

JEPE SECCION

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. _____

Reg. al folio _____ DE FECHA: _____

SP

13480047

GRADO: _____

APELLIDOS Y NOMBRES: **CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO**

TIPO PRESTACION: 1) **ASIGNACION DE RETIRO**

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

23/ago/2010 11:44:00 EBAHCHZ

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



ASUNTO RECONOCIMIENTO ASIGNARETIRO
DEST MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ
DEPEND GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
FOLIOS 17 No COMUNICACION

13480047

CONSECUTIVO 66191
(Recibido) CRC.-SAD

dialimpej04

F 17

2010 5350 664421.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



Página 1 de 3

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-13480047
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 05-08-2010

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos :CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO Cédula Nro. 13480047 CUCUTA
Código Militar : 8759160 Grado : SP Arma : CAB
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 05-02-1966 CUCUTA
Dirección : CALLE 138 NO. 48-00 EDIF. MAZAA INTE.1 APTO.304 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
Telefonos : 5266406
Dependencia Actual : AYUDANTIA GENERAL COMANDO EJERCITO - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

Causal de Retiro : SOLICITUD PROPIA
Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 1137 26-07-2010
Fecha Ingreso : 01-03-1989 Fecha Corte (Retiro) : 29-07-2010

A.F.C. : INFORMACION SIN ESPECIFICAR
Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.
Tipo de Reconocimiento: CESANTIA DEFINITIVA

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	21	4	28	7,708	TIEMPO FISICO	21	4	28	7,708
FORMACION	1	0	7	367	FORMACION	1	0	7	367
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	3	22	472	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	3	22	472
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90	TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	23	11	27	8,637	TIEMPO TOTAL	23	11	27	8,637
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	0	120	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	0	120
TIEMPO LIQUIDACION	24	3	27	8,757	TIEMPO LIQUIDACION	24	3	27	8,757

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
ALUMNO SUBOFICIAL				19860324	19870331	1	0	7
ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA	CERTIF	4904	20080918	19860324	19870331	1	0	7
NO SER APTO POR SANIDAD	OFICIO	56	20020123	19870331				
SERVICIO MILITAR				19871106	19890228	1	3	22
SOLDADO REGULAR	CERTIF	4918	20080919	19871106	19890228	1	3	22
SUBOFICIAL				19890301	20100729	21	4	28
CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1007	19890222	19890301	19920229	3	0	0
CABO PRIMERO	OAP-EJC	1026	19920320	19920301	19960229	4	0	0
SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1029	19960220	19960301	20010228	5	0	0
SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	1310	20010315	20010301	20060228	5	0	0
SARGENTO PRIMERO	OAP-EJC	1040	20060220	20060301	20100729	4	4	28
SOLICITUD PROPIA	RES-EJC	1137	20100726	20100729				
TRES MESES DE ALTA	RES-EJC	1137	20100726	20100730	20101028	0	3	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,146,613.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	447,179.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	24.00	275,187.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.50	429,980.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	191,580.00
		2,490,539.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,146,613.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	447,179.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	24.00	275,187.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	567,573.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	224,682.00
		2,661,234.00

HABERES ULTIMA NOMINA JULIO/2010 DIAS : 30 GRADO : SP

Valores Proyectados
Retroactivo 2010

Descripción Porc. Valor

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



Página 2 de 3

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-13480047
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 05-08-2010

HABERES ULTIMA NOMINA JULIO/2010 DIAS : 30 GRADO : SP			Valores Proyectados Retroactivo 2010
Descripción	Porc.	Valor	
SUELDO BASICO		1,146,613.00	1,146,613.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	23.00	263,720.99	263,720.99
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	447,179.07	447,179.07
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	567,573.43	567,573.43
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	38,903.00	38,903.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	9,805.00	
PRIMA DECRETO 2863/2007 ARTICULO 1	1.92	174,868.64	174,868.64
JINETAS DE BUENA CONDUCTA	5.00	57,330.65	57,330.65
		2,705,993.78	2,696,188.78

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA JULIO/2010 DIAS : 30 GRADO : SP				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	63,744.00	00/0000	00/0000
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	121,254.32	00/0000	00/0000
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	10,893.00	07/2010	07/2010
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	34,399.00	00/0000	00/0000
REVISTA FUERZAS MILITARES	9301	2,000.00	07/2010	06/2015
LICEOS EJERCITO MATRICULA	9445	126,500.00	02/2010	10/2010
INSTITUTO CASAS FISCALES EJC DCTO VALOR	9449	229,960.00	07/2010	07/2010
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	950A	191,685.00	08/2009	07/2012
UNI TEMP QBE PREVISORA MAPRHE-SEG VOLUNTARIO	953V	24,002.00	00/0000	00/0000
UNI TEMP QBE PREVISORA MAPRHE OBLIGATORIO	953W	9,805.00	00/0000	00/0000
BANCO D CREDITO Y DESARROLLO SOC. MEGABANCO	9698	353,747.00	07/2010	06/2013
CREDITOS UNIDOS LTDA.	9714	30,000.00	04/2009	03/2011
COOSERPARK	9960	8,829.00	12/2003	05/2014

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
TEODOLINDA VEGA BASTOS	MADRE	27587342	19-09-1944
HELIDA CACERES MANRIQUE	CONYUGE	27988823	16-01-1968
OSCAR OSWALDO CASTILLO CACERES	HIJO(A)	930408	08-04-1993
LINDA LUCIA CASTILLO CACERES	HIJO(A)	33104165	15-03-2001

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Disp. Nro.	Fec.Disp.	Porcentaje
CACERES MANRIQUE HELIDA	CONYUGE	205	05-04-1993	30.00
CASTILLO CACERES OSCAR OSWALDO	HIJO(A)	554	21-09-1993	5.00
CASTILLO CACERES LINDA LUCIA	HIJO(A)	1121	30-08-2001	4.00
				39.00

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

RESTRINGIDO PRESTACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



2

Página 3 de 3

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-13480047

FECHA : 05-08-2010

FUERZA : EJERCITO

Elaboró:

SS. RAFAEL ENRIQUE CLARREAL LUNA
NO REPORTADO

DRA. LUZ VELASQUEZ VANEGAS
REVISOR

AYBRAFAELV09 20100508 05:08:08

MY JAIRO IVAN SANCHEZ GUTIERREZ
JEFE SECCION ALTAS Y BAJAS

Coronel CARLOS HUMBERTO BEDOYA OSPINA
DIRECTOR PERSONAL EJERCITO NACIONAL

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES

EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANORESOLUCIÓN NÚMERO **1289** DE 2010

112 AGO 2010

Por la cual se aprueba las hojas de servicios de un Suboficial retirado del Ejército Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO

En uso de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 1013 del 22 de Junio de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto 1211 de 1990, aprobar las hojas de servicio de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo del Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

SARGENTO MAYOR	CARDONA BARTOLO JOSE HERNANDO	10172857
SARGENTO MAYOR	ZAPATA PELAEZ LUIS ALBRETO	10119883
SARGENTO PRIMERO	VARELA GALLARDO ORLANDO ENRRIQUE	85456757
SARGENTO PRIMERO	CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO	13480047
SARGENTO PRIMERO	CADAVID FLOREZ LUIS FERNANDO	82330714
SARGENTO PRIMERO	ANAYA ZUÑIGA JAIRO	10472069
SARGENTO PRIMERO	DOMINGUEZ MARQUEZ WILFRIDO	72164815
SARGENTO PRIMERO	ESTUPIÑAN SUAREZ MARY LUZ	51920584
SARGENTO PRIMERO	CONTRERAS ESPINOSA MAURICIO	79405751
SARGENTO PRIMERO	GARCIA AVILA SONIA YANETH	52551132
SARGENTO PRIMERO	JAIMES REINALDO	88157193
SARGENTO PRIMERO	VASQUEZ ARENAS ALBERTO	79527759
SARGENTO PRIMERO	MARTINEZ MARTINEZ HERNANDO JOSE	85464481
SARGENTO PRIMERO	GUZMAN MENDEZ EDILBERTO	11318567
SARGENTO PRIMERO	CORZO MORENA JAIME	5607593
SARGENTO PRIMERO	PADILLA BARRERO HERNAN	2389526
SARGENTO VICE PRIMERO	TRIANA ARENAS FRANCISCO	2472451
SARGENTO VICE PRIMERO	QUIRAMA ARENAS HECTOR IVAN	15336659

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 112 AGO 2010

Brigadier general JOSE RAFAEL GONZALEZ VILLAMIL
Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional

ELABORÓ: SS. VILLAMIL GONZALEZ RAFAEL

REVISÓ: MY. JIMENA GONZALEZ GUTIERREZ
JEFE SECCIÓN ALTAS Y BAJASVo.Bo. CR. CARLOS GONZALEZ BEDOYA OSPINA
DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1137**

DE 2010

(26 JUL 2010)

Por la cual se retira del Servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4°
Numeral 2° de la Resolución No. 162 del 27 de Febrero de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Retirar del Servicio activo de las Fuerzas Militares en forma Temporal con pase a la Reserva, por Solicitud Propia con la novedad fiscal que en cada caso se indica, al personal de Suboficiales del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, artículo 100 literal a) numeral 1° (modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006) y artículo 101 del Decreto Ley 1790 de 2000:

Con novedad fiscal 28 de Julio de 2010

Sargento Primero INF **ORLANDO ENRIQUE VARELA GALLARDO** identificado con cédula de ciudadanía No.85.456.757, orgánico del Batallón de Alta Montaña No.01 "Teniente Coronel Antonio Arredondo".

Con novedad fiscal 29 de Julio de 2010

Sargento Primero CAB **OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.13.480.047, orgánico de la Ayudantía General del Comando del Ejército Nacional.

Con novedad fiscal 30 de Julio de 2010

Sargento Primero INF **LUIS FERNANDO CADAVID FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.82.330.714, orgánico del Batallón de Alta Montaña No.01 "Teniente Coronel Antonio Arredondo".

Sargento Primero INF **JAIRO ANAYA ZÚNIGA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.472.069, orgánico del Batallón de Infantería No.22 "Batalla de Ayacucho".

Con novedad fiscal 01 de Agosto de 2010

Sargento Primero INF **WILFRIDO DOMINGUEZ MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.72.164.815, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No.125 "Mayor Marlon José Romero Pinzón".

Con novedad fiscal 05 de Agosto de 2010

Sargento Mayor INF **JOSÉ HERNANDO CARDONA BARTOLO** identificado con cédula de ciudadanía No.10.172.857, orgánico del Comando de la Séptima División.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del Servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el Señor Sargento Primero INF. **ORLANDO ENRIQUE VARELA GALLARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.757, le siguen 17 Suboficiales.

Sargento Primero ADM **MARY LUZ ESTUPIÑAN SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.584, orgánica del Despacho del Ministerio de Defensa Nacional.

Sargento Primero COM **MAURICIO CONTRERAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.751, orgánico de la Escuela de Comunicaciones

Sargento Primero ADM **SONIA YANETH GARCIA AVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.551.132, orgánica del Despacho del Ministerio de Defensa Nacional.

Con novedad fiscal 07 de Agosto de 2010

Sargento Primero INF **REINALDO JAJMES** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.157.193, orgánico del Batallón de Infantería No. 13 "General Custodio García Fovira.

Con novedad fiscal 12 de Agosto de 2010

Sargento Primero INF **ALBERTO VASQUEZ ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.527.759, orgánico del Batallón Especial Energético Vial No. 04 "Brigadier General Jaime Polania Puyo".

Sargento Primero INF **HERNANDO JOSÉ MARTINEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.464.481, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 53 "Soldado Pedro Pascasio Martínez".

Con novedad fiscal 15 de Agosto de 2010

Sargento Primero INF **EDILBERTO GUZMAN MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.318.567, orgánico del Batallón de Policía Militar No. 03 "General Eusebio Borrero Acosta".

Sargento Viceprimero ART **FRANCISCO TRIANA ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.472.451, orgánico de la Fuerza de Tarea Sur del Tolima.

Con novedad fiscal 16 de Agosto de 2010

Sargento Primero INF **JAIME CORZO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.607.593, orgánico del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate de la Fuerza de Acción Decisiva.

Con novedad fiscal 20 de Agosto de 2010

Sargento Mayor INF **LUIS ALBERTO ZAPATA PELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.119.883, orgánico del Comando de la Sexta Brigada.

Sargento Primero INF **HERNAN PADILLA BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.389.526, orgánico del Batallón de Contraguerrillas No. 112 "Mayor José Everth Marentes Villarraga".

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del Servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el Señor Sargento Primero INF. ORLANDO ENRIQUE VARELA GALLARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.757, le siguen 17 Suboficiales.

Con novedad fiscal 24 de Agosto de 2010

Sargento
Viceprimero

INF HÉCTOR IVÁN QUIRAMA ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.336.659, orgánico del Comando General de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO: El citado Personal de Suboficiales continuará dado de alta en la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional, por tres (3) meses a partir de la fecha que se cause la novedad de retiro, durante dicho lapso devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondiente a su grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 26 JUL 2010

General OSCAR ENRIQUE GONZALEZ PEÑA
Comandante del Ejército Nacional

Proyecto: SS. OSCAR RODRIGUEZ URIBE

Ref: JFE JORGE ENRIQUE PEREZ TRUJILLO

Ba. To. DRA. DORA LUZ VELASQUEZ VAREGAS

Ba. To. CR. CARLOS HUMBERTO BEDOYA OSPINA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

6

Formato No. 2

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTÍA POR RETIRO

Ciudad y Fecha Bogotá D.C. 10 agosto - 2010

Señor General
COMANDANTE EJERCITO NACIONAL
Bogotá DC

Yo Oscar Oswaldo Castillo Vega Identificado(a) con la C.C.
Nº 13.480.047 retirado el día 29 de julio 2010 por (causal)
Solicitud propia en el grado de Sargento Primero
Cuando era orgánico de Comando General del Cbo Quindío. Por medio del
presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mi
cesantía por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento,
certifico:

(Conteste sí o no)

Afiliado a la Caja Promotora de
Vivienda Militar y de Policía



Afiliado Fondo Nacional de
Ahorro



Está sindicado de la comisión de
delitos contra el patrimonio del Estado



Tiene embargos por alimentos



FIRMA:

NOMBRES: Oscar Oswaldo Castillo Vega
CC No: 13.480.047 DE: CGB



Así mismo, manifiesto que mi dirección actual es AV. 2 N° 8-58
Barrio San Luis Ciudad Cucuta Departamento Norte Santander
Teléfono Fijo 5807727 Teléfono Móvil 3102270564
Correo Electrónico oscar-cas@hotmail.com

RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA RECONOCER LA CESANTÍA

PERSONAL MILITAR:

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2 ENTREGARLO EN ORIGINAL Y COPIA.
2. DOS FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS, AMPLIADAS Y LEGIBLES DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. DOS FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS, AMPLIADAS Y LEGIBLES DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
4. DOS COPIAS AUTÉNTICAS DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA.
5. DOS COPIAS AUTÉNTICAS POR CADA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
6. CUANDO EXISTAN HIJOS MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DEBE APORTAR PARTIDA DE BAUTISMO CON NOTA MARGINAL RECIENTE ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA.
7. CUANDO EXISTAN HIJOS MAYORES DE VEINTIUN (21) AÑOS Y MENORES DE VEINTICUATRO (24), DEBEN APORTAR CERTIFICADO DE ESTUDIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL PLANTEL EDUCATIVO O UNIVERSIDAD CUYA INTENSIDAD HORARIA DIARIA SEA SUPERIOR A CUATRO HORAS Y UNA DURACIÓN ENTRE TRES A CINCO AÑOS.
8. DECLARACION EXTRAJUICIO DONDE CERTIFIQUE LA ACTIVIDAD DEL CONYUGE, INDICANDO SI RECIBE O NO SUBSIDIO FAMILIAR POR PARTE DE MINDEFENSA U OTRA ENTIDAD, EN ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA.
9. CONSTANCIA DE HABERES DEL ÚLTIMO MES DE ACTIVIDAD EN ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA.
10. CONSTANCIA DE TIEMPO EN ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA.
11. CERTIFICACION DE LA ÚLTIMA PRIMA DE NAVIDAD DEVENGADA EN ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA.
12. SI LE FIGURAN DESCUENTOS POR DEUDAS CONTRAIDAS, DEBE ANEXAR LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO O PAZ Y SALVO U OFICIO DIRIGIDO A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES AUTORIZANDO LA CONTINUIDAD DEL DESCUENTO EN ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA.
13. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA.
14. DOS CERTIFICACIONES DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL.
15. EN CASO DE SEPARACION O DIVORCIO ANEXAR COPIA DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

PERSONAL CIVIL:

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2 ENTREGARLO EN ORIGINAL Y COPIA.
2. DOS FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS, AMPLIADAS Y LEGIBLES DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. DOS FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS, AMPLIADAS Y LEGIBLES DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
4. COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA.
5. COPIA AUTÉNTICA POR CADA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
6. CUANDO EXISTAN HIJOS MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DEBE APORTAR PARTIDA DE BAUTISMO CON NOTA MARGINAL RECIENTE ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA.
7. CUANDO EXISTAN HIJOS MAYORES DE VEINTIUN (21) AÑOS Y MENORES DE VEINTICUATRO (24), DEBEN APORTAR CERTIFICADO DE ESTUDIO VIGENTE EXPEDIDO POR EL PLANTEL EDUCATIVO O UNIVERSIDAD CUYA INTENSIDAD HORARIA DIARIA SEA SUPERIOR A CUATRO HORAS Y UNA DURACIÓN ENTRE TRES A CINCO AÑOS.
8. CONSTANCIA DE HABERES DEL ÚLTIMO MES DE ACTIVIDAD EN ORIGINAL.
9. CONSTANCIA DE TIEMPO EN ORIGINAL.
10. PAZ Y SALVO O CUANTA DE COBRO DE LA AGENCIA LOGISTICA
11. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA.
12. CERTIFICACION DE LA CUENTA DE AHORRO O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL Y FOTOCOPIA.
13. EN CASO DE SEPARACION O DIVORCIO ANEXAR COPIA DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
14. PERSONAL A CONTRATO ANEXAR LOS CONTRATOS, PRORROGAS Y ACTAS DE TERMINACION.
15. PERSONAL DE TIEMPO DISCONTINUO DEBERA ANEXAR CERTIFICACIONES EN ORIGINAL Y FOTOCOPIA, ESPECIFICANDO LAPROS DE TIEMPO LABORADO Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO RECIENTE EN ORIGINAL.
16. PARA EL PERSONAL DE LA SALUD DEBEN ANEXAR CONSTANCIAS DE TIEMPO Y HABERES EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE SANIDAD.
17. DECLARACION JURAMENTADA DONDE MANIFIESTE QUE NO DEVENGA PENSION DE NINGUNA ENTIDAD DEL ESTADO

NOTA: EN EL EVENTO DE QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUÉS DE RETIRADO DE LA INSTITUCIÓN Y LA CUANTIA ADEUDADA SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, DEBERÁ ALLEGAR ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVÉS DE COPIA AUTÉNTICA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESIÓN O COPIA AUTÉNTICA DE ESCRITURA PÚBLICA DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA HERENCIA.

PARA TENER EN CUENTA

1. SI LE HAN ADELANTADO PROCESOS ADMINISTRATIVOS O PENALES, DEBE PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION (RESOLUCION DE SUSPENSION FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, RESTABLECIMIENTO DE FUNCIONES DE CONDENA O FALLO DE 2ª INSTANCIA, RESOLUCION DE SEPARACIONES TEMPORALES, RENUNCIAS A SUELO POR MAS DE TRES MESES).

Atención Al Público Carrera 50 No. 18-48 Localidad Puente Aranda FAX 2 68 11 10 CEL 314 - 4 10 47 07 Dirección De Prestaciones Sociales Avenida El Dorado CAN Comando Ejército, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFONO DIRECTO 2680430 - 2680627 FALLECIDOS 314-4088923 INDEMNIZADOS 314-314-4089583 CESANTIAS CEL 320 - 3238620 CONMUTADOR 3160111 Ext. NOMINA 6921 / SATUD 4212 / FALLEC DOS 3741 CONMUTADOR 3160111 Ext. CPVM 6910 / CIVILES 3734 / OFICIALES Y SUBOFICIALES 6914 CORREO ELECTRONICO PRESOCIALES @ EJERCITO.MILCO MEYSAVERIADIPSO@EJERCITO.MILCO

NO DELEGUE EL TRAMITE DE SUS PRESTACIONES SOCIALES. REALÍCELO PERSONALMENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1780700

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
1 Día 2 Mes 3 Año
17 OCTUBRE 1992

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) 5 Código 6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA CUARTA 9796 CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

DATOS DEL MATRIMONIO
7 País COLOMBIA 8 Depto., Int. o Comisaría N DE S 9 Municipio CUCUTA
10 Clase de matrimonio Civil ☐ Católico ☒ 11 Oficina o sitio de celebración (puzado, parroquia) 12 Nombre del funcionario o párroco P. SN LUIS DE CUCUTA LUIS F. HOYOS
FECHA DE CELEBRACION 13 Día 14 Mes 15 Año 16 Clase 17 Número 18 Notaría
10 OCTUBRE 1992 Acta parroquial ☒ 202

DATOS DEL CONTRAYENTE
19 Primer apellido 20 Segundo apellido 21 Nombres
CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO
FECHA DE NACIMIENTO 22 Día 23 Mes 24 Año 25 IDENTIFICACION 26 ESTADO CIVIL ANTERIOR
05 FEBRERO 1966 Clase ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número 13480047 de Cúcuta
27 Oficina 28 Lugar 29 Número de registro

DATOS DE LA CONTRAYENTE
30 Primer apellido 31 Segundo apellido 32 Nombres
CACERES MANRIQUE HELIDA
FECHA DE NACIMIENTO 33 Día 34 Mes 35 Año 36 IDENTIFICACION 37 ESTADO CIVIL ANTERIOR
Clase ☐ C. de C. ☐ C. de E. ☐ Número de Cúcuta
38 Oficina 39 Lugar 40 Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE 41 Nombres y apellidos del padre 42 Nombres y apellidos de la madre
RAFAEL CASTILLO TEODOLINDA VEGA
PADRES DE LA CONTRAYENTE 43 Nombres y apellidos del padre 44 Nombres y apellidos de la madre
ERAIN CACERES LUCIA MANRIQUE

DENUNCIANTE 45 Nombres y apellidos 46 Firma (autógrafa)
OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA
47 Identificación (clase y número) 48 Firma (autógrafa)
cc. 13.480.047 de Cúcuta

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE JP20-10 X/79

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PAGO DE (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2.005
SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS 03 AGO. 2010
Ruben Dari Galvis García
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA



NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO
LACIONES
MATRIMONIALES

65) Lugar otorgamiento escritura

66) Notaria No.

67) Numero de escritura

68) Fecha otorgamiento de la escritura

Dia

Mes

Año

OFICIO
DE REGISTRO

HIJOS
LEGITIMADOS
POR EL
MATRIMONIO

69) Nombres

70) Identificación (clase y número)

71) Folio registro nacimiento

DATE
DE
MATRIMONIO

DATE
DE
CONTINENCIA

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO
03 AGO. 2010
FECHA

PROVIDENCIAS

72) Tipo de providencia

73) No. Escrit. o Sentencia

74) Notaria o Juzgado

77) Firma de Notario o Juez que se hace el registro

75) Lugar de otorgamiento

76) Fecha de otorgamiento

Dia

Mes

Año

72) Tipo de providencia

73) No. Escrit. o Sentencia

74) Notaria o Juzgado

77) Firma de Notario o Juez que se hace el registro

75) Lugar de otorgamiento

76) Fecha de otorgamiento

Dia

Mes

Año

72) Tipo de providencia

73) No. Escrit. o Sentencia

74) Notaria o Juzgado

77) Firma de Notario o Juez que se hace el registro

75) Lugar de otorgamiento

76) Fecha de otorgamiento

Dia

Mes

Año



DATE
DE
CONTINENCIA

PADE
DE
CONTINENCIA
PADE
DE
CONTINENCIA

DE
CONTINENCIA

78) NOTAS

ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

19879936

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 30 408	

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA SEXTA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

SANTAFE DE BOGOTA

5 Código

1.006

SECCION GENERICA

6 Primer apellido

CASTILLO

7 Segundo apellido

CACERES

8 Nombres

OSCAR OSWALDO

9 Masculino o Femenino

MASCULINO

10

Masculino

X

Femenino

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día

08

12 Mes

ABRIL

13 Año

1993

14 País

COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.

CUNDINAMARCA

16 Municipio

SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

18 Hora

04.35 am

19 Documento presentado—Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.)

CERTIFICADO MEDICO

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

DR. FIRMADO ILEGIBLE

21 No. licencia

14247

22 Apellidos (de soltera)

CACERES MANRIQUE

23 Nombres

HELIDA

24 Edad actual

25

25 Identificación (clase y número)

C.C. 27-988.823 BARICHARA (SDER)

26 Nacionalidad

COLOMBIANA

27 Profesión u oficio

HOGAR

28 Apellidos

CASTILLO VEGA

29 Nombres

OSCAR OSWALDO

30 Edad actual

27

29 Identificación (clase y número)

C.C. 13.480.047 GUGUPA (N. de S.) COLOMBIANO

32 Nacionalidad

33 Profesión u oficio

MILITAR

34 Identificación (clase y número)

C.C. 27.988.823 BARICHARA (SDER)

35 Firma (autógrafa)

Helida Caceres Manrique

36 Dirección postal y municipio

98 75 A bis # 106- 15

37 Nombre:

HELIDA CACERES MANRIQUE

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día

04

47 Mes

mayo

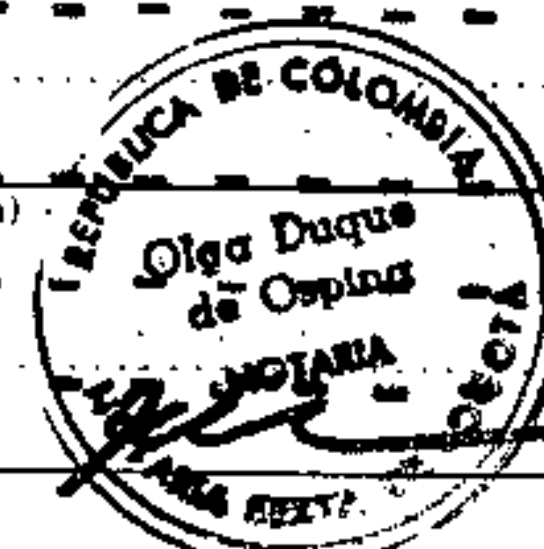
48 Año

1993

ma

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



ESPANCO
BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

1-Una vez que el parámetro λ sea el que sea conveniente.

50

El uso del lenguaje oral ante quien se vive el momento

61 NOTAS



3

GRITO PR

1:20 (19) M

GAR
 PACI
 CO

17 CI
EL

0815
 1401-
 15010

22 AL
LI

25 10

28 APR 1968

1970

34

ANTENNA 36 TV

STIGO

42

STIG 44

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

SCRIP

ORIG

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

(ART. 15 DEC. 1260) 4 AGO. 2010

BOGOTA D.C.

TOMO  FOLIO 

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.480.047

CASTILLO VEGA

APELLIDOS

OSCAR OSWALDO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1966

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

30-MAY-1984 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

M 4
SEX

Como Notario Cuanto da Cúcuta hago
constar que esta FOTOCOPIA
coincide con el ORIGINAL que he
tenido a la vista

3 AGO 2010

RUBEN DARI
NOTARIO

REGISTRADOR NACIONAL GALVIS GARCIA
CARLOS ARIEL SANCHEZ TOA



A-2600100-00129120-M-0013480047-20081118

0006258527A 1

23829496

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27988823**

CACERES MANRIQUE
APELLIDOS

HELIDA
NOMBRES

Helida Caceres Manrique
FIRMA



NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1968**
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **B+**
ESTATURA G.S. RH
21-OCT-1986 BARICHARA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

F
SEXO

Como Notario Cuarto de Cúcuta hago
constar que esta FOTOCOPIA
coincide con el ORIGINAL que he
tenido a la vista
4 03 AGO 2010
RUBEN DARIL GALVIS GARCIA
NOTARIO NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
CUARTO DE CUCUTA

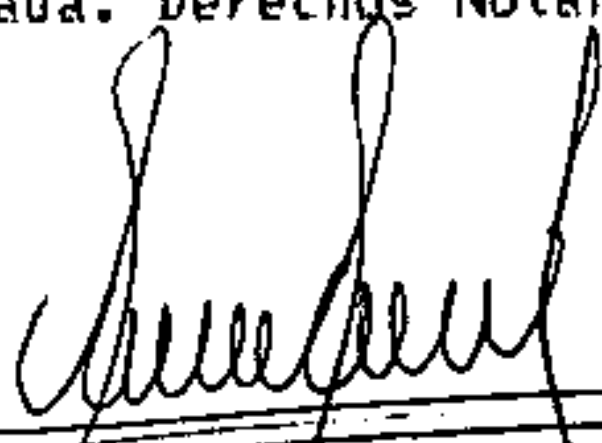


A-1500101-42098315-F-0027988823-20020301 0362202058A 01 112511033

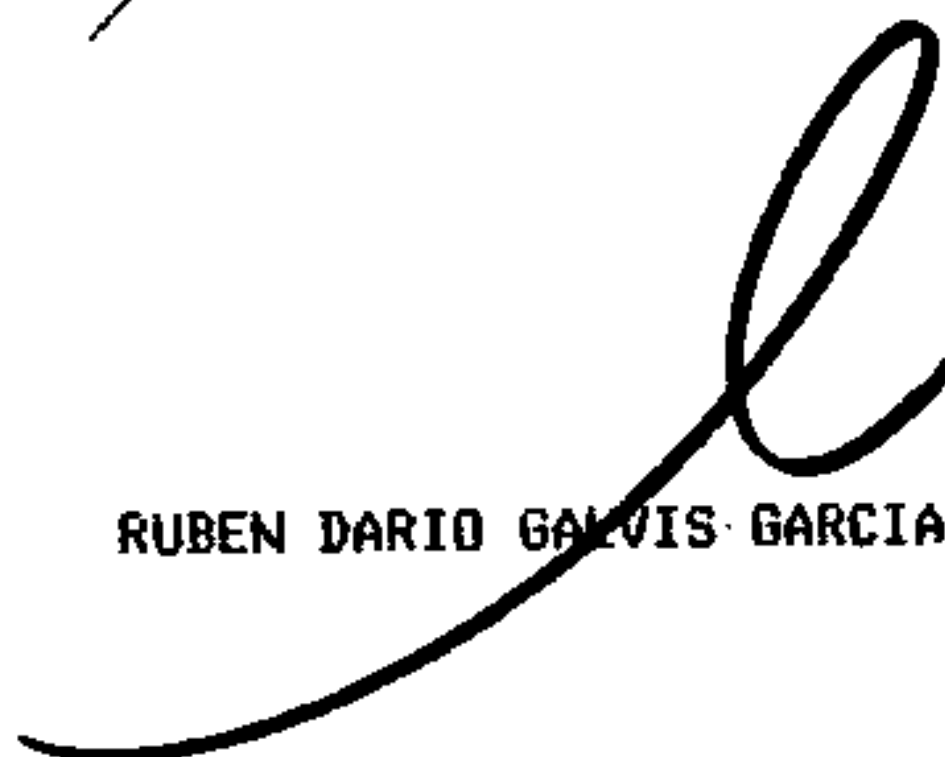
DECLARACION No 5463/2010-ACTA DE DECLARACION EXTRA JUICIO
RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR OSCAR
OSWALDO CASTILLO VEGA- DECRETO DE 1.989 Y ARTICULO 299
DEL 4 C. DE P.C.- ARTICULOS 266, 269 Y 442 DEL CODIGO
PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL-----

En San José de Cúcuta, a los TRES (03) días del mes de
AGOSTO del año 2010, compareció ante mí RUBEN DARIO GALVIS
GARCIA, Notario Cuarto del Círculo de Cúcuta OSCAR OSWALDO
CASTILLO VEGA, persona, varón, mayor de edad, identificado con la
cédula de ciudadanía No 13.480.047 expedida en Cúcuta, vecino de
esta ciudad, de ocupación SUOFICIAL DEL EJERCITO EN EL GRADO DE
SARGENTO PRIMERO, de estado civil casado con sociedad conyugal
vigente, residente en la Avenida 2 No 8-58 Barrio San Luis de
esta ciudad de Cúcuta, telefono 3102270564, de nacionalidad
colombiana, quien en su entero y cabal juicio hizo las
siguientes manifestaciones PRIMERO. Que toda
declaracion que se presente en este instrumento se
rinde bajo la gravedad del juramento; a sabiendas de
las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO.
Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta
declaración juramentada, la cual efectúa bajo su única y
entera responsabilidad. TERCERA.: En este estado manifiesta bajo
la gravedad de juramento OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA, que mi
esposa de nombre HELIDA CACERES MANRIQUE identificada con la
cedula de ciudadanía No 27.988.823 de Barichara, se desempeña
como AMA DE CASA y no recibe subsidio familiar de ninguna
entidad publica o privada, ni por parte del ministerio de
defensa. Asi mismo manifiesto que mi esposa depende
economicamente de mí. No siendo otro el objeto de la presente
diligencia se da por terminada y firma el que en ella intervino.
Se tomó huella del índice derecho al declarante. Se expide
original de esta acta a petición y ruego del compareciente con
destino a la parte interesada. Derechos Notariales \$9.420, IVA \$1.507.

EL COMPARECIENTE


OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA 

EL NOTARIO CUARTO


RUBEN DARIO GALVIS GARCIA 

*MARCELA

IMPORTANTE: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE
FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES

13480047 CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO Sp - EJC.

13

3192

Señor Mayor General (r)
RODOLFO TORRADO QUINTERO.
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración la
Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO
Grado: Sargento Primero ®
Fuerza: EJERCITO
Prestación: ASIGNACIÓN DE RETIRO
Motivo:

POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA
ASIGNACIÓN DE RETIRO AL SEÑOR Sargento Primero ® del Ejército
CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO.

Disposiciones legales aplicadas

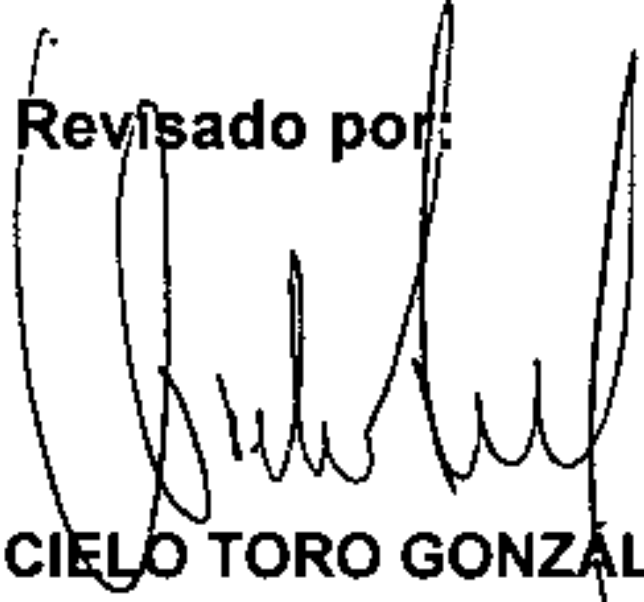
DECRETO LEY 1211 DE 1990
LEY 923 DE 2004
DECRETO 4433 DE 2004

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Área de
Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas
Militares, consideramos que puede impartirse aprobación a la resolución anexa,
por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:


PAOLA PATRICIA RODRÍGUEZ A.
Profesional de Defensa
Prestaciones Sociales

Revisado por:


CIELO TORO GONZÁLEZ
Profesional de Defensa
Responsable Área Rec. Pres.
Sociales(E)


Capitán ® EDUBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 66191

RESOLUCION NÚMERO **3192** DE 2010
(08 SET. 2010)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Primero ® del Ejército CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Acuerdo 08 de 2002, Modificado por el Acuerdo 04 de 2005.

CONSIDERANDO:

1. Que la Hoja de servicios Militares radicada en esta Entidad Bajo el No. 66191 del 23 de agosto de 2010, distinguida con el número 3-13480047 de fecha 5 de agosto de 2010, aprobada por el Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 1289 del 12 de agosto de 2010, consta que el Señor **CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO** fue retirado de la actividad militar por **SOLICITUD PROPIA**, baja efectiva el 28 de octubre de 2010 con el grado de Sargento Primero del Ejército.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	24 años, 3 meses y 27 días
Estado Civil:	CASADO
Nombre de la Esposa:	HELIDA CACERES MANRIQUE
Fecha del Matrimonio:	10 de octubre de 1992

Nombre de los hijos y
Fecha de Nacimiento:

OSCAR OSWALDO	8 de abril de 1993
LINDA LUCIA	15 de marzo de 2001

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 y 14 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el Decreto 737 de 2009, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo Básico de Actividad:	---
Prima de Actividad:	49.5%
Prima de Antigüedad:	24%
Subsidio Familiar:	39%
Prima de Navidad:	1/12

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Primero® del Ejército CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO**.

4. Que es procedente manifestar al Señor **Sargento Primero ® del Ejército CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del Señor **Sargento Primero ® del Ejército CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO**, nacido el 5 de febrero de 1966, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.480.047 de Cucuta, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 29 de octubre de 2010 en cuantía del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al Señor **Sargento Primero ® del Ejército CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El Señor **Sargento Primero ® del Ejército CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 29 de octubre de 2010, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Primero® del Ejército CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO**.

ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar al Señor **Sargento Primero® del Ejército CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO**, téngase en cuenta la siguiente dirección: **Avenida 2 No. 8-58 Barrio San Luis en Cucuta Norte de Santander. Telefono. 5807727 Celular. 3102270564.**

ARTICULO 9o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a

08 SET. 2010


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Elaboro. ASD. Nayibi Ruiz
Proyectó: P.D. Paola Rodríguez

Expediente: 13480047

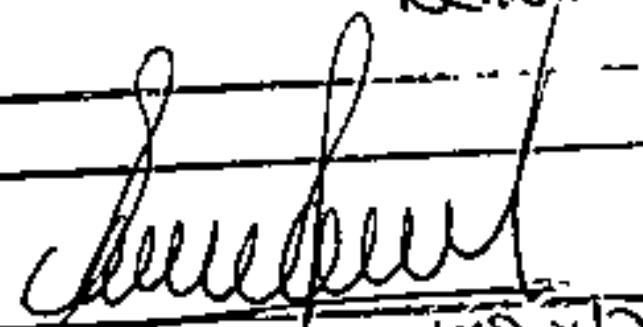
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

De esta constancia que el anterior Acto Administrativo
Queda debidamente AUTENTADO
24 SEP 2010

CAJA DE PENSIONES NACIONAL - CAJA DE RETIRO
24 SEP 2010
Castillo Vega Oscar Oswaldo
73.480.047

Estoy de acuerdo con la Resolución y
Renuncio a términos

Notificador,


13480047

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 06 OCT 2010

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 13480047 en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de Asignación
de Petró
del folio 1 al folio 16

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

Señor General

LEONARDO PINTO MORALES

Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"

Carrera 13 # 27 – 00 Edificio Bochica Interior 2

atenusuario@cremil.gov.co

Bogotá D.C.

No. 110-A /

**Asunto solicitud REAJUSTE BASE DE LIQUIDACION IPC AÑOS
1997 AL 2004**

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del señor **SP (RA) OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.480.047 de Cúcuta (N. de Santander), en calidad de retirado, con ASIGNACION DE RETIRO a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" por medio del presente escrito, solicito conforme a la normatividad vigente y los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

HECHOS

PRIMERO: El señor SP (RA) OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA, estuvo vinculado con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, durante 24 años, 03 meses y 27 días, RETIRADO "por solicitud propia", A PARTIR DEL 29 DE JULIO DE 2010.

SEGUNDO: Mediante RESOLUCION No. 1137 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2010, fue retirado del servicio activo "por solicitud propia", con novedad fiscal 29 DE JULIO DE 2010.

TERCERO: Mediante RESOLUCION No. 3192 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, se le reconoció ASIGNACION DE RETIRO a partir DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, en cuantía del 85% de las partidas computables.

CUARTO: Le fue expedida la hoja de servicio No. 3-13480047.

QUINTO: A partir del año 1997 y hasta el año 2004, los incrementos salariales legales anuales decretados para la Fuerza Pública por el Gobierno Nacional, HAN SIDO INFERIORES AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.), certificados por el departamento administrativo

Página 1 de 6

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 Of. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117

Nacional de Estadística (DANE), para cada uno de los años referenciados.

SEXTO: A partir del año 1997 y hasta el año 2004, los incrementos salariales legales anuales decretados para la Fuerza Pública por el Gobierno Nacional, HAN SIDO INFERIORES AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.), certificados por el departamento administrativo Nacional de Estadística (DANE), para cada uno de los años referenciados.

SEPTIMO: EL EJERCITO NACIONAL PARA LOS AÑOS 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, incorporo indebidamente los valores de los porcentajes por concepto de I.P.C. correspondiente a cada año anterior y que constituyen PARTE INTEGRAL DEL SUELDO BÁSICO, lo cual está afectando de manera notoria su remuneración en sí y el INCREMENTO DE LAS RESPECTIVAS PRIMAS QUE INTEGRAN EL SALARIO (Prima de actividad, primas de junio y navidad, prima de antigüedad y subsidio familiar), lo cual implica en la justa necesidad que se reconozca este derecho, se reliquide y se reajuste el total de los salarios devengados a partir del año 1997 y hasta la fecha de su retiro y consecuentemente, SE REQUIERE LA POSTERIOR RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO Y LAS CESANTIAS.

OCTAVO: Por lo anterior SE HAN VULNERADO DE MANERA SISTEMÁTICA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, al amparo de la Constitución Política de Colombia Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 48 y 53; Ley 4ta. de 1992, Artículos 2 literal A, 10, 14, 142 y 279 de la ley 100 de 1993, C.S.T. Artículos 2, 9, 10, 13, 14 y 21, C.P.A.C.A. Artículo 5 y subsiguientes; además de la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con EL IMPERATIVO DE LA MOVILIDAD DEL SALARIO Y LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONSERVAR EL PODER ADQUISITIVO DE LOS SALARIOS CON BASE EN EL INCREMENTO ANUAL DEL I.P.C., A PARTIR DEL AÑO 1997.

NOVENO: Es un hecho que los aumentos legales anuales efectuados por la institución, fueron sin tener en cuenta los valores de los porcentajes ordenados en los diferentes decretos ejecutivos conforme al I.P.C., Y HAN CAUSADO DURANTE EL PERIODO DE LOS AÑOS 1997 A 2004 UN DETRIMENTO ECONÓMICO REAL EN SU CONTRA, EN EL PODER ADQUISITIVO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS A PARTIR DEL AÑO 1997 Y SE ENCUENTRA DISMINUIDA LA BASE DE LIQUIDACIÓN SALARIAL O SUELDO BÁSICO Y POR CONSECUENCIA, LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CON LA QUE ESTA SE LIQUIDÓ, NO ES LA REAL, en virtud de los salarios del personal uniformado de la Fuerza Pública en estado de actividad y los que se encuentran en condición de retirados del servicio activo, debe ser igual en concordancia con el derecho fundamental a la igualdad, preceptuado en el Art. 13 de nuestra carta magna, "*Principio a trabajo igual salario igual, grado igual salario igual*"

OBJETO DE LA PETICION

En ejercicio del derecho consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito lo siguiente:

1. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O SUELDO BASICO DEL AÑO 1997 y por efecto la correspondiente RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el índice del precio al consumidor (I.P.C.) final, emitido por el departamento Nacional de Estadística (DANE) del año 1996 APLICABLE PARA EL AÑO 1997.
2. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN SALARIAL O EL SUELDO BÁSICO DEL AÑO 1998. y por efecto la RELIQUIDACIÓN DE TODAS LA PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el índice de precios del consumidor (I.P.C) final, emitido por el departamento nacional de estadística (DANE) del año 1997, APLICABLE PARA EL AÑO DE 1998.
3. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 1.999, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 1998, APLICABLE PARA EL AÑO 1999.
4. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2.000, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 1999, APLICABLE PARA EL AÑO 2000.
5. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2001, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final,

emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 2000, APLICABLE PARA EL AÑO 2001.

6. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2002, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 2001, APLICABLE PARA EL AÑO 2002.
7. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2003, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 2002, APLICABLE PARA EL AÑO 2003.
8. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2004, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 2003, APLICABLE PARA EL AÑO 2004.
9. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, LA POSTERIOR LIQUIDACIÓN CON BASE EN LA NUEVA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O SUELDO BASICO A PARTIR DE ENERO 1 DE 2005 Y HASTA LA FECHA DE SU RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO; y consecuentemente el CORRESPONDIENTE REAJUSTE Y RELIQUIDACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO, LAS CESANTIAS HASTA LA FECHA.
10. Que se TENGA EN CUENTA LA NUEVA ASIGNACION BASICA REAJUSTADA, PARA EL COMPUTO CON RETROACTIVIDAD DE LOS VALORES ADEUDADOS CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN DE LAS PRIMAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS PAGOS EFECTUADOS con la anterior asignación básica.

11. Que se cancelen y paguen con cuatro (4) años de retroactividad todos los valores adeudados, EFECTUANDO EL REPECTIVO AJUSTE INDEXADO desde el 1 DE ENERO DEL AÑO 1997, CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION, en su inciso 5; "La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante." y al artículo 187 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011 "Las condenas al pago o devolución de una cantidad liquida de dinero se ajustaran tomando como base el Índice de Precios al Consumidor".
12. Que en el evento de ser NEGADA esta petición SE HAGA MEDIANTE RESOLUCION O EN SU DEFECTO CON OFICIO DEBIDAMENTE MOTIVADO, INDICANDO LOS RECURSOS PROCEDENTES Y SI HA QUEDADO AGOTADO EL TRAMITE ADMINISTRATIVO, NOTIFICANDOME LA DECISIÓN TOMADA.
13. Que en el evento de ser NEGADA la anterior petición y de SER DE SU COMPETENCIA, se sirvan expedir los siguientes documentos; o en su defecto, CORRER EL RESPECTIVO TRASLADO a la ENTIDAD COMPETENTE, para que estas se sirvan:
 - a) Expedir copia autentica de la RESOLUCION No. 3192 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, mediante la cual se le reconoció ASIGNACION DE RETIRO, POR PARTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".
 - b) Expedir UNA CERTIFICACION DE LAS PARTIDAS COMPUTABLES, que se tuvieron en cuenta al momento de liquidar su asignación de retiro.
 - c) Expedir UN COMPROBANTE DE PAGO DE SU ASIGNACION DE RETIRO correspondiente al mes de **MAYO DE 2022**, donde se detalle lo devengado, las diferentes primas sean discriminadas en su porcentaje y valor, los descuentos y sus correspondientes porcentajes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ Constitución Política de Colombia Artículos 1, 2, 4, 5, 13, 23, 25, 42, 53, 90, 150.19 (e), 334, 366, y 373.
- ✓ Ley 4ª de 1.992, artículos 2 literales a) 4, 11 y 13.
- ✓ Ley 100 de 1993, artículos 2 literal A, 10, 14, 142 y 279.
- ✓ Ley 923 de 2004, artículos 2-2 y 4.
- ✓ Decreto 4433 de 2004 articulo 42

✓ Decretos: 122 de 1997, 62 de 1.999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2.004.

SENTENCIA T-296 de Junio 17 de 1997, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández, "La respuesta al Derecho de Petición debe resolver el asunto planteado..."

La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez Expediente T-3671269, T-149/2013 de la Corte Constitucional.

Ley 1755 de 2015. Artículo 31. *Falta disciplinaria*. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

NOTIFICACIONES

Para efectos de la respuesta a la presente petición, ACEPTO LA NOTIFICACION ELECTRONICA, o en su defecto puede ser enviada a la siguiente dirección;

Kra. 15 # 78 - 02 Of. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Respetuosamente,


ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo copia del poder conferido

Señor General (r)

LEONARDO PINTO MORALES

Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
Bogotá D.C.



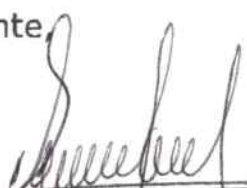
Asunto

Poder Especial, Amplio y Suficiente

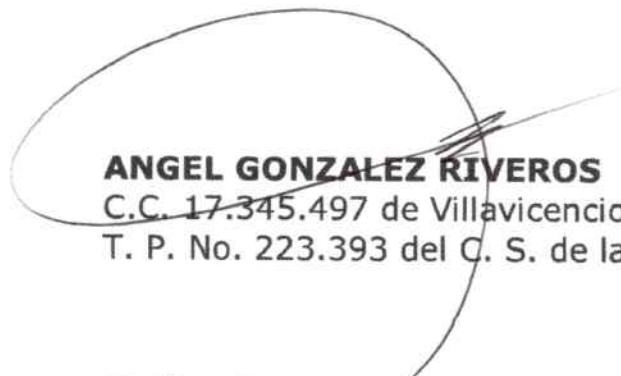
SP (RA) OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Floridablanca (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.480.047 de Cúcuta (N. de Santander), obrando en nombre propio, con toda atención me permito comunicar al señor Director, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su entidad tramite y solicite la documentación que a bien considere pertinente, mediante peticiones respetuosas, con el fin de adelantar la correspondiente defensa jurídica de mis derechos personales y laborales ante la Procuraduría General de la Nación y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con relación al reajuste de los incrementos basados en el IPC entre los años 1997 al 2004, fecha en que el accionante estuvo en servicio activo en el Ejército Nacional.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para peticionar, desistir, tutelar, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, cobrar y de forma expresa para CONCILIAR, y las demás facultades legales inherentes al presente mandato de conformidad con el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Cordialmente,

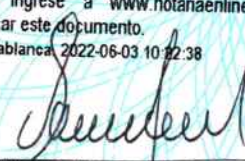

SP (RA) OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA
CC. 13.480.047 de Cúcuta (N. de Santander)

Acepto.


ANGEL GONZALEZ RIVEROS
C.C. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 223.393 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció
CASTILLO VEGA OSCAR OSWALDO
Quien exhibió la C.C. 13480047
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Floridablanca 2022-06-03 10:22:38

X 
El compareciente


EFRAÍN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA


Cod. Validación: **cpker**
Func. 1417 962 024e



Bogotá D.C,

CREMIL: **2022049201**

ID RADICADO DE SALIDA: 2022062385
FECHA DE RADICACION: 28/6/2022
CONSECUTIVO ANUAL: 52143

No. 690

Doctor(a)
ANGEL GONZALEZ RIVEROS
GONZALEZ.ANGEL189@GMAIL.COM

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Reciba un cordial saludo,

En atención a la petición radicada en esta entidad con el No. **2022049201** de fecha 14 de junio de 2022, en calidad de apoderado del señor SARGENTO PRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA, mediante la cual solicita: "(...) El reconocimiento del derecho y el correspondiente reajuste de la base de liquidación salarial o sueldo básico del año 1997 y por efecto la correspondiente reliquidación de todas las primas y prestaciones sociales a él sujetas, conforme con el índice del precio al consumidor (I.P.C.) final, emitido por el departamento Nacional de Estadística (DANE) del año 1996 APLICABLE PARA EL AÑO 1997. (...)", de conformidad con el ARTICULO 13 DE LA LEY 1755 DE 2015¹ me permito comunicarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a favor del militar mediante **Resolución número 3192 del 08 de septiembre de 2010**, con novedad fiscal el día a partir del **29 de octubre de 2010** en cuantía **del 85.00%**.

Teniendo en cuenta que los lapsos entre los cuales se presentaron diferencias entre el porcentaje del IPC y la aplicación del principio de oscilación del régimen especial de las Fuerzas Militares, fue entre los año **1997 a 2004** y para ese tiempo su poderdante no **devengaba asignación de retiro**, porque **se encontraba en servicio activo**, atentamente le

¹ **ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...) Negrilla y subraya fuera de texto



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



informo, que en cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 21² DE LA LEY 1755 DE 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su petición fue trasladada al **DIRECTOR DE PERSONAL DE EJÉRCITO NACIONAL**, al correo electrónico diper@buzonejercito.mil.co, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente.

Respecto a su solicitud de documentos me permito indicar que a la presente se anexa lo siguiente:

- Copia autentica de la RESOLUCION No. 3192 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, mediante la cual se le reconoció ASIGNACION DE RETIRO.
- Certificación de las partidas computables
- Comprobante de pago de asignación de retiro correspondiente al mes de mayo de 2022.

ANEXOS: Oficio de traslado.

Atentamente,



Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Atencion al Usuario

Elaboró: **Cindy Marcela Romero**
Revisó: **Teresa del Carmen Diaz Benitez**
Expediente Administrativo **13480047**

²**ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente. Negrilla fuera de texto



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



No. 212

Señores

JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2022-00458

DEMANDANTE: OSCAR OSWALDO CASTILLO VEGA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **ASTRITH SERNA VALBUENA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.334.624 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 234.052 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

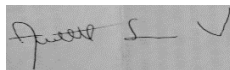
Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – astrithserna@gmail.com o correo institucional aserna@cremil.gov.co

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



ASTRITH SERNA VALBUENA
C.C. No. 52.334.624 de Bogotá
T.P. No. 234.052 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX: (57) (1) 3537300.
FAX: (57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó **Roc**

Aprobó **C. M. C.**

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

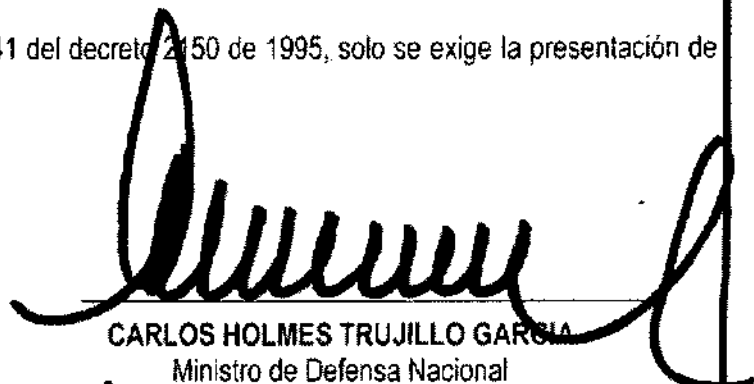
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Posesionado



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las Instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los ainentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se delegan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 04

FECHA: 16 de Marzo de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General (E), el Doctor **Darío Alejandro Rojas Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.627.828** Expedida Bogotá D.C., con el fin de asumir el empleo denominado **Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 Grado 24**, perteneciente a la **Oficina Asesora de Jurídica**, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 2763 el 13 de marzo 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto anteriormente firman.



Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Director General



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRÍGUEZ RINCÓN
Coordinadora del Grupo de Talento Humano


El Posesionado

Elaboró: Diana Carolina Barco León / Psicóloga Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 2763 DEL 2020

(13 DE MARZO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales, estatutarias, constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 17 Numeral 19 del acuerdo 08 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto de ley 091 de 2007 establece que la decisión para la provisión de los empleos de Libre nombramiento y remoción de que trata el presente Decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, mediante Certificado No 1328894 de fecha 03 de marzo de 2020, indicó que revisada la hoja de vida del Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, reúne los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA, Código 2-1, Grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, exigidos en el manual específico de Funciones y competencias laborales para desempeñar los empleos públicos de la planta global de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que en consecuencia es procedente realizar el Nombramiento Ordinario.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de carácter **ORDINARIO** al Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA 2-1, Grado 24 ubicado en la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, a los 13 DE MARZO DE 2020

Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**
DIRECTOR GENERAL

Correo: Astrith Serna Valbuena - x PODER AMELIA TERESA JUAN DE x SAMAI | Proceso Judicial x Ekogui MS - Gateway x Consulta de Procesos por Número x +

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADcyMTASyZhkLTQ2OGitNDY2Ni04MGE0LTA2YThkMTkyNDc2OAAQAM06SndyBU1%2Bm0TircWvSpA%3D

Outlook Microsoft Teams Bizagi BPM Aranda Service Des... SECOPI INICIO Ekogui Inicio- Consejo Sup... SAMAI | Mis Proces... Juzgado Administra... directorio cuentas... LEY 2080 DE 2021 Inicio SECOPI CUN Digital Bizagi BPM JUNIO23

CREMIL Outlook Buscar

Llamada de Teams

Astrith Serna Valb... AV

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder a todos Reenviar Pasos rápidos Leído / No leído

Favoritos

Carpetas

Bandeja d...

Borradores 1

Elementos...

Elementos... 36

Correo no...

Archivo

Notas

ACTUACIO...

ARANCEL J...

ASIGNAD...

ASV

AUDIENCIAS

CAPACIT... 1

CERTIMAIL

COORDIN...

CORREOS...

Prioritarios Otros Filtrar

Andrea Isabel Carrillo Blanco
9622- Capacitación Samai - V... 17:21
Señores ABOGADOS EXTERNOS, TE...

Planeacion
Links para ingresar aplicacion... 15:10
Buenas tardes, cordial saludo Adjunt...

Semana pasada

Diego Alejandro Salas Carranza
9523- NOTIFICACION AD... Vie 12:31
Categoría Roja Doctor (a) De manera...
01MedidaCaute... +1

Andrea Isabel Carrillo Blanco
> USO SAMAI Vie 9:57
No hay vista previa disponible.

Christian David Camelo Blanco
Christian David Camelo Bla... Vie 9:51
Colabore de forma eficiente Le dam...

Leonardo Pinto Morales
envio poder firmado Jue 22/06
MG (RA) LEONARDO PINTO MORAL...
PODER GUILLER... +4

Laura Vanessa Galvis Her...
> AUDIENCIA INICIAL C... Mié 21/06
Categoría amarilla Buenos días Dra. A...
ESTADO 041 DE... +4

envio poder firmado

Leonardo Pinto Morales
Para: Astrith Serna Valbuena

PODER GUILLERMO ALBERT... Descargado

PODER AMELIA TERESA JUA... Descargado

PODER OSCAR OSWALDO C... 199 KB

PODER MARIA CAROLINA A... 199 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (995 KB) Guardar todo en OneDrive - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Descargar todo

MG (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Director General
Teléfono: 6477777 ext 2298
E-mail: direccion@cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00 Edificio Bochica Interior 2
Línea de atención al cliente: 018000912090
Bogotá D.C Colombia
www.cremil.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reproducción y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Responder Reenviar

PODER AMELIA TE...pdf PODER AMELIA TE...pdf PODER GUILLERMO...pdf

Mostrar todo

2023 2023 PROCESOS AS... INFORME FURAG J... PLANTILLAS CORR... Correo: Astrith Sern...

Vinculos 20°C Mayorm. nubla... ESP 18:06 LAA 26/06/2023